

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS DE AHORRO DE DEPÓSITO ORDINARIO

Al presente reglamento rige las relaciones entre el **AHORRADOR y BANCO UNIÓN S.A.** y se aplicará en general para las cuentas de ahorro en moneda legal o depósitos ordinarios, que se denominarán genéricamente cuentas; este reglamento también regula la utilización de los servicios que ofrezca y llegará a ofrecer **BANCO UNIÓN S.A.** a sus ahorradores. Además, las citadas partes en lo no previsto en el presente reglamento quedan regidas por las disposiciones legales pertinentes, en especial las relativas al contrato de depósito en cuenta de ahorro.

CUENTA DE AHORRO "AHORRA FÁCIL".**PARTE I**
CAPÍTULO 1**CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORRO**

ARTÍCULO 1°. CAPACIDAD PARA ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO: Podrá abrir y mantener una cuenta de ahorro en BANCO UNIÓN S.A. cualquier persona natural o jurídica, cuya existencia legal y representación esté debidamente acreditada ante BANCO UNIÓN S.A. siempre y cuando cumpla con las normas legales, las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los requisitos y políticas establecidas por BANCO UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS PARA LA APERTURA: **2.1. PERSONAS NATURALES:** El AHORRADOR está obligado a presentar el Registro Civil, Tarjeta de identidad o Cédula de Ciudadanía si es colombiano, o el documento correspondiente indicado en la ley si es extranjero. Las Personas Públicamente Expuestas mediante la presentación de su cédula de ciudadanía. **2.2. PERSONAS JURÍDICAS.** El representante legal deberá presentar su documento de identificación, el NIT o RUT y el Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y en caso de requerirse, la autorización del órgano social competente. El representante legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a BANCO UNIÓN S.A. sobre las modificaciones en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades adjuntando la documentación que acredite tal hecho. La persona jurídica responderá por las obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria o a quien se le haya limitado sus facultades, por no haber efectuado el aviso a BANCO UNIÓN S.A. en forma oportuna y por escrito. **2.3. APERTURA DIGITAL.** En Aquellas cuentas de ahorro en las cuales su apertura se realice de manera digital, los autorizados para su apertura serán personas naturales, mayores de edad, quienes deberán exhibir por los medios dispuestos para el efecto ante BANCO UNIÓN S.A., su correspondiente Cédula de Ciudadanía. **2.3. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.** El AHORRADOR suministrará la información y soportes correspondientes solicitados por BANCO UNIÓN S.A. a fin de realizar el debido conocimiento del cliente.

CAPITULO 2**CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CUENTA DE AHORRO**

ARTICULO 3. CLASES DE CUENTAS. La cuenta de ahorro ofrecida por **BANCO UNIÓN S.A.** es un depósito a la vista, denominada **AHORRA FACIL.** En razón a sus titulares podrán ser individuales, cuentas alternas o cuentas conjuntas. En razón a los incentivos que se ofrecen diferentes a los de la cuenta de ahorro **AHORRA FACIL,** podrá ser **AHORRA FACIL PLUS** o **CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO.** Adicional a la cuenta tradicional que se rige por el presente reglamento, existirán **CUENTA DE AHORRO DE TRÁMITE SIMPLIFICADO, CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA** y otras modalidades que establezca **BANCO UNIÓN S.A.** o que prevea la ley. Su apertura podrá ser presencial, digital o por los canales establecidos y ofrecidos por **BANCO UNIÓN S.A.**

- 3.1. CUENTAS INDIVIDUALES.** Se denominan cuentas individuales aquellas que son abiertas a nombre de una sola persona, es decir, un solo titular.
- 3.2. CUENTAS ALTERNAS.** Aquellas que son abiertas a nombre de dos o más personas, quienes pueden manejar independientemente la cuenta, sin necesidad de que estén presentes todos los titulares y sin necesidad de que todos en conjunto autoricen las transacciones.
- 3.3. CUENTAS CONJUNTAS.** Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas titulares. Todos los cotitulares deben ser validados mediante el uso del lector biométrico para el manejo y administración de la cuenta, es decir que, como requisito para su manejo, deben estar presentes todos los cotitulares u obrar de consuno para efectuar cualquier transacción que implique disposición de fondos o manejo de la cuenta.
- 3.4. AHORRA FACIL PLUS.** Es una cuenta especial con beneficios adicionales a los de la cuenta de ahorro **AHORRA FACIL,** cuyas condiciones se establecen el presente reglamento.
- 3.5. CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO.** El Plan de Ahorro Programado es un depósito a la vista, que tiene como objetivo principal incentivar la cultura de ahorro en nuestros clientes, quienes, mediante el abono de cuotas periódicas en un plazo establecido, acumulan una cantidad de dinero para una destinación específica, que el AHORRADOR escoge al inicio de su plan.
- 3.6. CLASES DE DEPÓSITOS. BANCO UNIÓN S.A.** podrá ofrecer distintas clases de depósitos de conformidad con lo previsto en la ley, los cuales se registrarán por las normas legales aplicables vigentes y por su respectivo reglamento.

CAPITULO 3**DERECHOS DEL AHORRADOR**

ARTÍCULO 4°. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, EL AHORRADOR tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 así como los previstos en el presente contrato y en especial, tendrá derecho a recibir información clara, veraz, oportuna y verificable sobre su cuenta de ahorros y a poder presentar peticiones, solicitudes o quejas a BANCO UNIÓN S.A. relacionados con su cuenta de ahorros. El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual EL AHORRADOR por medio de su firma, manifiesta que BANCO UNIÓN S.A. previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en www.bancounion.com Las modificaciones a este contrato serán comunicadas a EL AHORRADOR de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

**CAPITULO 4
OBLIGACIONES ESPECIALES DE BANCO UNIÓN S.A.**

ARTÍCULO 5º. BANCO UNIÓN S.A. suministrará a EL AHORRADOR para el manejo de la cuenta de ahorro, tarjeta débito, talonario o cualquier otro instrumento. 2. **BANCO UNIÓN S.A.** se obliga a suministrar la información clara, comprensible, veraz y oportuna de la cuenta de ahorros a través de sus canales como Oficinas, pagina Web, Contac Center, aplicación móvil y demás canales de comunicación habilitados por la entidad. 4. **BANCO UNIÓN S.A.** se obliga a guardar la reserva de la información suministrada por EL AHORRADOR que tenga el carácter de reservada, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de poder suministrarla ante el requerimiento de autoridad competente. 4. **BANCO UNIÓN S.A.** dará respuesta oportuna a las solicitudes, quejas y reclamos formulados por sus ahorradores, de acuerdo con el procedimiento y términos establecidos por la ley. 5. **BANCO UNIÓN S.A.** deberá entregar a EL AHORRADOR, la suficiente información sobre el Defensor del consumidor Financiero. 7. **BANCO UNIÓN S.A.** está obligada a cumplir las demás obligaciones que se encuentren en el presente contrato, las previstas en la Ley 1328 de 2009, las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas y leyes aplicables al producto financiero.

**CAPITULO 5
CONSIGNACIONES Y RETIROS**

ARTÍCULO 6º. REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS: BANCO UNIÓN S.A. deberá registrar al recibir las consignaciones de los ahorradores de las cuentas su valor en moneda legal. El AHORRADOR autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** la recepción y el registro de consignaciones de depósitos en cuenta realizados por terceros.

ARTÍCULO 7º. CONSIGNACIONES. Las consignaciones las podrá realizar el ahorrador directamente en las oficinas de BANCO UNIÓN S.A., sus corresponsales, a través de medios electrónicos como transferencias y todos aquellos que defina BANCO UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 8º. CONSIGNACIONES EN CHEQUE: cuando el depósito se efectúe con cheque, no se podrá hacer retiros sobre su valor, antes de que **BANCO UNIÓN S.A.** haya hecho efectivo el cobro y acreditado la respectiva cuenta. Es facultativo de **BANCO UNIÓN S.A.** aceptar o no cheques de otras plazas, en caso de aceptarlos, los cheques se recibirán como remesas al cobro. Será obligación del AHORRADOR verificar con **BANCO UNIÓN S.A.**

S.A. si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento de que resulten devueltos por el banco girador, siendo de la exclusiva responsabilidad del AHORRADOR los perjuicios que pudieran generarse para él o para terceros, por la demora suya en retirarlos.

ARTÍCULO 9º. VALIDEZ DE LA CONSIGNACIÓN: La consignación será válida con la impresión de la máquina registradora o la firma y sello del cajero en el respectivo timbre.

ARTÍCULO 10º. RETIRO DE FONDOS: EL AHORRADOR podrá efectuar retiros de los fondos que tenga en su cuenta a través de los siguientes mecanismos:

a) Retiro de la Cuenta de Ahorros en oficinas, b) transferencia electrónica, c) Tarjeta débito d) por cualquier mecanismo que ofrezca **BANCO UNIÓN S.A.**

S.A., que permita dejar evidencia fidedigna de las transacciones con sujeción a las condiciones que fije **BANCO UNIÓN S.A. PARÁGRAFO:**

Los retiros de las cuentas de ahorro que se realicen en oficinas podrán ser pagados conforme a las limitaciones establecidas por **BANCO UNIÓN S.A.**

S.A. en efectivo o en cheque girado a nombre del AHORRADOR, será potestativo de **BANCO UNIÓN S.A.** aceptar o no retiros en cheque girados por **BANCO UNIÓN S.A.**

S.A. a nombre de terceros, a solicitud del AHORRADOR, pero siempre bajo la absoluta responsabilidad del AHORRADOR. En cumplimiento de lo previsto en la ley 1836 de 2017, los retiros a través de la red de oficinas de BANCO UNIÓN S.A. será gratuitos. **ARTÍCULO 11º. REPOSICIÓN DE CHEQUES:** En el

evento de pérdida, destrucción, hurto o deterioro de cheques girados por **BANCO UNIÓN S.A.** para el pago de retiros de la cuenta de ahorros, deberá seguirse el procedimiento señalado en el artículo 398 del código general del proceso y para la cancelación y reposición de títulos valores, cuando se trate de cheques con sello restrictivo (art 818 código de comercio) o el procedimiento reivindicatorio en caso contrario (Art 819 código de comercio). **ARTÍCULO**

12º. RETIRO POR PARTE DE TERCEROS: BANCO UNIÓN S.A. podrá con autorización del AHORRADOR pagar retiros de fondos a terceros distintos del AHORRADOR o su representante legal, debidamente identificados, siempre y cuando el tercero se ajuste a las exigencias de **BANCO UNIÓN S.A.** al respecto.

ARTÍCULO 13º. MOVIMIENTO DE LA CUENTA: BANCO UNIÓN S.A. no aceptará movimientos por sumas superiores al monto establecido en las políticas internas de SARLAFT, las cuales podrán ser ajustadas por **BANCO UNIÓN S.A.** atendiendo circunstancias de mercado. Los límites se publicarán o comunicarán en las carteleras de las oficinas y/o en la página web www.bancounion.com.

ARTÍCULO 14º. DEPÓSITOS: De conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 127 del estatuto orgánico del sistema financiero, cuando existan dudas acerca de la procedencia de dineros, o circunstancias de pánico financiero, **BANCO UNIÓN S.A.** podrá negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, total o parcialmente, casos en los cuales, para la redención de depósitos, podrá exigir aviso con una antelación hasta de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 15º. CUOTA DE MANEJO. La cuenta de ahorro "AHORRA FACIL" de BANCO UNIÓN S.A. no tendrá cuota de manejo. La tarjeta debito asociada a la cuenta de ahorros es opcional a solicitud del cliente. En el evento en que el cliente solicite tarjeta débito, este medio de pago generará el cobro de cuota de manejo mensual, siempre y cuando la tarjeta sea utilizada durante el mes. Si la tarjeta debito no es usada durante el mes, no será cobrada la cuota de manejo. La cuenta de ahorro "AHORRA FACIL PLUS" si generará cobro de cuota de manejo. Las tarifas de cuota de manejo se encuentran publicadas en las carteleras informativas de las respectivas agencias y en la página web www.bancounion.com.

**CAPÍTULO 6
PAGO DE INTERESES**

ARTÍCULO 1º. INTERESES: BANCO UNIÓN S.A. fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá sobre saldos en cuentas, así como su periodo y forma de liquidación, de conformidad con las disposiciones legales. Para estos efectos BANCO UNIÓN S.A. informa periódicamente dichas tasas y la forma de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

PARTE II

CUENTA DE AHORRO AHORRA FÁCIL PLUS

LA CUENTA DE AHORRO AHORRA FÁCIL PLUS TENDRÁ LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS FRENTE AL MANEJO DE LA CUENTA DE AHORRO FÁCIL:

ARTÍCULO 1º. CUOTA DE MANEJO: Instruyo a BANCO UNIÓN S.A. para que debite de mi cuenta de ahorros de BANCO UNIÓN S.A. el valor correspondiente a la cuota de manejo que establezca BANCO UNIÓN S.A. El valor de esta cuota y sus modificaciones, serán dadas a conocer a los AHORRADORES con 45 días de antelación a la fecha en que empiece a regir la modificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 4809 de 2011, sus modificaciones o adiciones.

ARTÍCULO 2º. PLAN DE INCENTIVOS. La cuenta de ahorro AHORRA FÁCIL PLUS permitirá al AHORRADOR acceder al plan de incentivos definidos por la entidad para este tipo de cuentas. El correspondiente plan de incentivos se comunicará por los canales definidos por la entidad para el efecto.

PARTE III

CUENTAS DE AHORROS CON TRÁMITE SIMPLIFICADO

CUANDO CUALQUIERA DE LAS CUENTAS, SE CONSTITUYA A TRAVÉS DE LA VINCULACIÓN CON TRÁMITE SIMPLIFICADO SE DEBEN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ARTÍCULO 1º. MERCADO OBJETIVO: Estas cuentas sólo podrán abrirse a personas naturales.

ARTÍCULO 2º. SALDO MÁXIMO: Para mantenerse dentro de esta clasificación, en ningún momento la cuenta podrá exceder los saldos establecidos en la ley. Cuando se excedan los montos previstos por la ley, el cliente deberá completar la documentación para vinculación tradicional.

ARTÍCULO 3º. VALOR MÁXIMO DE OPERACIONES DÉBITO: Para mantenerse dentro de esta clasificación, el monto de las operaciones débito no podrá superar en el mes calendario 3 S.M.M.L.V. o los establecidos en las normas legales que regulen este tipo de cuentas. Cuando se excedan dichos montos, el cliente deberá complementar la documentación para vinculación tradicional.

ARTÍCULO 4º. TERMINACIÓN DE LAS CUENTAS: Si al momento de terminar el contrato de las cuentas de que trata el presente numeral el saldo supera 3 S.M.M.L.V. o los montos previstos por la ley que regulan este tipo de cuentas, el cliente deberá diligenciar el formato de vinculación o actualización, de acuerdo con el procedimiento que se defina.

ARTÍCULO 5º. NÚMERO DE CUENTAS CON TRÁMITE SIMPLIFICADO: El cliente sólo puede tener una cuenta con estas características en todo el sector financiero, sin perjuicio de lo establecido en las normas que regulen este tipo de cuentas.

ARTÍCULO 6º. VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD: El documento de identidad del AHORRADOR podrá ser validado ante una base de datos de la Registraduría Nacional del estado civil u otro mecanismo que ponga a disposición el Gobierno Nacional; si la validación es positiva se podrá dar apertura a la cuenta.

ARTÍCULO 7º. MODIFICACIONES: Las condiciones de saldos y número máximos de operaciones débito, pueden modificarse por causa legal o por mandato de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARTE IV

PLAN DE AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DE PLAN DE AHORRO PROGRAMADO: El Plan de Ahorro Programado es un depósito a la vista, que tiene como objetivo principal incentivar la cultura de ahorro en nuestros clientes, quienes, mediante el abono de cuotas periódicas en un plazo establecido, acumulan una cantidad de dinero para una destinación específica, que el AHORRADOR escoge al inicio de su plan.

ARTÍCULO 2º. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CUENTA PAP: Las cuentas creadas como PAP se sujetarán a las siguientes reglas, las cuales quedarán registradas en un documento anexo que se entrega al AHORRADOR al momento de vincularse al producto:

2.1. Es un tipo de ahorro cuya periodicidad es definida por el AHORRADOR, de acuerdo a su capacidad y según las opciones de periodicidad, montos mínimos y máximos, valor de cuota, tasa de interés y su liquidación y demás condiciones que la compañía defina, teniendo en cuenta que la periodicidad mínima es de un mes.

2.2. EL AHORRADOR definirá la cuota a ahorrar, sin que esta sea inferior a la establecida por BANCO UNIÓN S.A. El monto mínimo de ahorro se encuentra publicado en la página web de la entidad www.bancounion.com.

2.3. EL AHORRADOR podrá realizar abonos extras al PAP, pero estos ingresarán como abonos extras y no como abonos anticipados, es decir, en caso que se realice algún abono extra, este aumentará directamente el capital del PAP, pero no adelantará la cuota del siguiente periodo, ni afectará el plazo pactado. En consecuencia, teniendo en cuenta que los abonos extras aumentan el saldo de la cuenta, los intereses serán liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del capítulo 6 de la parte I del presente reglamento.

2.4. Los abonos extras al PAP solamente pueden ser realizados en efectivo o con débito a Cuenta(s) de Ahorro. En caso que se debite de una cuenta para realizar el abono extra, esta cuenta debe pertenecer al titular del PAP.

2.5. BANCO UNIÓN S.A. fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá sobre los saldos de la cuenta, así como su periodo y forma de liquidación, de conformidad con las disposiciones legales. Para estos efectos BANCO UNIÓN S.A. informa periódicamente dichas tasas y la forma de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

2.6. BANCO UNIÓN S.A. otorgará una tasa preferencial al final del PAP pactado, con las condiciones que en su calidad de entidad financiera decida definir, y se reserva el derecho de otorgar dicha tasa, en caso que el AHORRADOR no cumpla con las condiciones inicialmente pactadas para el PAP. Esta tasa preferencial únicamente se liquidará hasta el día de vencimiento del PAP y, en todo caso, esta tasa no reemplaza la tasa de interés reconocida sobre el saldo de la cuenta.

2.7. EL AHORRADOR podrá solicitar la cancelación del PAP en cualquier momento, así no haya cumplido con las condiciones pactadas al inicio de este. Si así ocurriese, BANCO UNIÓN S.A. no otorgará al AHORRADOR la tasa preferencial al final del PAP. No obstante, el AHORRADOR tendrá derecho al reconocimiento de los intereses de que trata el presente reglamento, los cuales serán pagados por parte de BANCO UNIÓN S.A. en la fecha en que el AHORRADOR retire la totalidad de los saldos depositados en su cuenta.

2.8. Para hacer efectiva la solicitud de cancelación del PAP, el AHORRADOR deberá diligenciar los formatos dispuestos por BANCO UNIÓN S.A. para tal fin.

2.9. BANCO UNIÓN S.A. podrá cancelar el PAP cuando el Cliente no realice el abono de tres (3) cuotas de ahorro consecutivas y sin tener saldo disponible

en su cuenta de ahorros PAP.

2.10. El atraso en el pago de las cuotas de ahorro definidas no generará el cobro de interés de mora a El **AHORRADOR**.

2.11. El plan de ahorro programado podrá ser descontado con autorización del cliente a través de débito automático de otra cuenta de ahorros; así mismo podrá ser cargado a cualquiera de los productos de crédito que tenga el cliente en **BANCO UNIÓN S.A.**

2.12. Los cambios en las condiciones, plan de incentivos y características de los planes de ahorro serán comunicadas a través de los canales establecidos por la entidad, 15 días hábiles antes de la modificación. En consecuencia, el cliente podrá cancelar su PAP en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones comunicadas por la entidad.

2.13. El **AHORRADOR** tendrá derecho a los incentivos definidos para el plan de ahorro que haya seleccionado y que se encuentran publicados en la página web de **BANCO UNIÓN S.A.**, siempre que haya cumplido con las condiciones de plazo, monto ahorrado, periodicidad de cuotas, número de incumplimientos y las demás condiciones del plan que se definan. En caso contrario, El **AHORRADOR** perderá el derecho a los incentivos otorgados.

PARTE V

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA HERRAMIENTA LECTOR BIOMÉTRICO

ARTÍCULO 1°. La herramienta, constituye una aplicación del reglamento del contrato de cuenta de ahorros suscrito entre el **AHORRADOR Y BANCO UNIÓN S.A.**, tendiente a brindarle mayor confort y seguridad a los servicios que presta la compañía, facilitando y asegurando movimientos transaccionales, operaciones de las cuentas de ahorros a través de la red de agencias mediante el uso de lector biométrico, que permite identificar al cliente mediante la lectura automática de su huella digital. Esta herramienta permitirá identificar al cliente y verificarlo continuamente en las listas restrictivas.

ARTÍCULO 2°. **PROCEDIMIENTO:** Para acceder al servicio de esta herramienta, el cliente deberá previamente enrolarse y/o matricularse y posteriormente identificarse mediante el uso de los siguientes dos (2) mecanismos de validación:

A) DOCUMENTO DE IDENTIDAD VÁLIDO: El cliente debe presentar en original su documento de identidad válido (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, nui, cédula de extranjería).

B) HUELLA DIGITAL:

***LECTOR BIOMÉTRICO.** Este es un dispositivo (hardware) que está instalado en las ventanillas de las cajas de la red de agencias donde se ofrece el servicio cuya finalidad es hacer la validación de huella digital.

***HUELLA REGISTRADA.** Al cliente se le podrá realizar esta validación con cualquiera de los dedos registrados previamente en la agencia de radicación de su cuenta. El cliente elige el dedo con el cual desea realizar la validación para acceder al servicio.

ARTÍCULO 3°. **IDENTIFICACIÓN Y HUELLA:** La ejecución del procedimiento mediante el cual ingresa al grupo de usuarios del lector biométrico, conlleva la aceptación de ese mecanismo como medio de identificación y compromiso en las operaciones en que sea utilizado. **ARTÍCULO 4°.** **OPERACIÓN:** El cajero de **BANCO UNIÓN S.A.** debe ingresar el tipo y número de documento de identidad presentado por el cliente según indicaciones del sistema que aparece en su pantalla, y en el momento que el sistema le indique debe solicitar al cliente, colocar el dedo en el lector biométrico y continuar con los pasos solicitados en la pantalla para terminar la operación de identificación, siempre que sean usados el número personal de identificación (id) y la huella, se entenderá que la operación fue solicitada y realizada directamente por el cliente, teniendo en cuenta que la validación se realiza por lectura de la huella, la cual es única e irreplicable.

ARTÍCULO 5°. **OPERACIONES QUE SE PUEDEN EFECTUAR MEDIANTE VERIFICACIÓN A TRAVÉS DEL LECTOR BIOMÉTRICO:** El

cliente a través de esta herramienta, podrá realizar las siguientes operaciones financieras: (a) transferencia de fondos entre cuentas y productos que posea en **BANCO UNIÓN S.A.**; (b) retiros, (c) notas débitos (c) Transferencias a terceros, (d) Compras de productos con cargo a la cuenta de ahorros por nota débito, (e) Cancelación de la cuenta de ahorros.

ARTÍCULO 6°. **BANCO UNIÓN S.A.** Pondrá a disposición del cliente, cuando lo considere conveniente, nuevas transacciones con el uso de esta herramienta, mediante una comunicación oficial en tal sentido.

BANCO UNIÓN S.A. Se reserva el derecho y podrá cuando lo considere conveniente, suspender parcial o totalmente, transitoria o definitivamente, modificar o ampliar el servicio con el uso de identificador biométrico, sin que ello conlleve responsabilidad alguna por parte de **BANCO UNIÓN S.A.** lo cual acepta el cliente con la ejecución del procedimiento de vinculación a esta herramienta de identificación.

ARTÍCULO 7°. **PRUEBA DE LAS OPERACIONES:** El cliente reconoce como propias y sin reserva las transacciones que se realicen identificándose con el uso del lector biométrico y acepta todos los saldos que arrojen las cuentas con tal motivo. Por consiguiente, se considera que las operaciones fueron realizadas por el cliente en todo evento. Las anotaciones hechas en los registros de **BANCO UNIÓN S.A.** constituirán plena prueba de las operaciones realizadas por el cliente, mediante el uso del lector biométrico.

ARTÍCULO 8. **BANCO UNIÓN S.A.** entregará en el momento de la transacción y a manera de comprobante debidamente firmado y sellado por el cajero, una impresión del documento electrónico que instrumenta la respectiva operación y que reposa en los archivos de **BANCO UNIÓN S.A.**, acompañado de la huella digital del cliente y en los casos en que las operaciones se lleven a cabo a través de medios electrónicos, el comprobante será entregado al cliente en la forma de un mensaje de datos de conformidad con lo establecido en la ley 527 de 1999

ARTÍCULO 9°. Las partes acuerdan que los servicios de identificación mediante el uso de lector biométrico, pueden ser suspendidos temporalmente por **BANCO UNIÓN S.A.** cuando se produzcan fallas técnicas que le impidan prestar adecuadamente el servicio, o en aquellos eventos en los cuales se presenten situaciones que impliquen riesgo técnico para su sistema, en estos casos **BANCO UNIÓN S.A.** informará al cliente sobre la suspensión temporal de los servicios, en el momento en que acuda a su uso.

EL CLIENTE autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** para que debite de sus cuentas de depósitos, el valor de las comisiones por la utilización del servicio.

PARTE VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1° **PROTECCIÓN DE DATOS:** El Ahorrador autoriza que sus datos personales, aportados en la presente autorización, en los formularios de vinculación de la entidad, a través de los canales de atención presenciales, y/o contenidos en los soportes que en su caso se anexen, serán tratados por

BANCO UNIÓN S.A., con la finalidad de: (i) Llevar a cabo la gestión administrativa y comercial de sus solicitudes. (ii) la mejora, análisis, ofrecimiento y ampliación de los productos y/o servicios de **BANCO UNIÓN S.A.**, el desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los servicios y/o productos contratados y el desarrollo e implementación de herramientas para la prevención de fraudes; (iii) La remisión de información promocional o comercial; incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad, programas de fidelidad mediante los diferentes canales de comunicación adoptados por la entidad. (iv) la transferencia y/o transmisión de datos personales de los titulares a terceros con quienes BANCO UNIÓN S.A.

S.A. tenga o celebre convenios. (v) Cualquier otra gestión que se derive de la eventual relación contractual que se genere entre las partes. El titular autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** para solicitar, acceder, consultar, almacenar, compartir, informar, reportar, verificar, procesar, modificar, actualizar, aclarar, retirar, divulgar, transmitir y transferir (si es del caso) información personal contenida en bases de datos de administradoras de entidades públicas o privadas y demás Operadores de información crediticia, de seguridad social entre otros, para para finalidades de gestión de riesgo crediticio y gestión comercial tales como: Elaboración de scores crediticios, herramientas de validación de ingresos, herramientas predictivas de ingresos, herramientas para evitar el fraude, futuras herramientas comerciales y en general, adelantar una adecuada gestión del riesgo crediticio, para la pre-aprobación de crédito o facilidades de préstamo. Compararla, contrastarla y complementarla con la información financiera, comercial, crediticia, de servicios y proveniente de terceros países de los operadores de información crediticia con quienes BANCO UNIÓN S.A. tenga convenios. **BANCO UNIÓN S.A.** le informa que al Usted solicitar, inscribirse, utilizar un servicio, participar en cualquier concurso, encuesta o evento a través de un canal digital (tales como banca móvil o en línea), puede almacenar información sobre su ordenador o dispositivo, sistema operativo, conexión a internet o cuenta de teléfono, configuración, dirección IP y datos de localización del dispositivo, información del navegador y datos de la transacción, así como información personal como se describe anteriormente. Puede **BANCO UNIÓN S.A.** recopilar, usar, divulgar y conservar esta información para los fines descritos a continuación, así como para determinar qué ajustes son apropiados para su sistema informático, para proporcionar o mejorar la funcionalidad digital y las opciones bancarias y para fines de seguridad, análisis interno y presentación de informes. Le informamos que Usted puede revocar el consentimiento para la recopilación, uso y divulgación de esta información. Sin embargo, en algunos casos dicha revocatoria puede afectar el uso del canal digital, la solicitud o utilización de un servicio, su comunicación con nosotros, o reducir la funcionalidad de dicho canal digital. Adicionalmente, se le informa que Usted no se encuentra obligado a dar respuesta a las preguntas que se le formulen o a autorizar el tratamiento de datos personales de carácter sensible, tales como, fotografías, huellas dactilares, información relativa a salud, entre otros, de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012. En todo caso se le informa que, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de acceso, actualización, rectificación, eliminación o supresión de sus datos personales, así como la revocatoria de su autorización, cuando proceda, **BANCO UNIÓN S.A.** ha dispuesto de un sistema de CPR (Consultas, Peticiones y Reclamos) para que, en su calidad de titular de la información personal, remita solicitudes de forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación a la dirección Calle 4 No. 27-52 en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, directamente con el Departamento SAC (Servicio al Cliente) o al correo electrónico servicioalclientepqr@bancounion.com; o de forma verbal, comunicándose a los teléfonos: 018000 111 999 (línea nacional) o +57 (2) 518 48 00 extensión (en Cali), todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en www.bancounion.com.

ARTÍCULO 2°. SALDOS EN CUENTA: Dando cumplimiento a la Ley 1793 de Julio de 2016, el **AHORRADOR** podrá disponer en cualquier momento de todo el dinero que tiene depositado en la cuenta de ahorro, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo.

ARTÍCULO 3°. SALDOS MÁXIMOS: **BANCO UNIÓN S.A.** podrá establecer los saldos máximos y los valores que se permitan consignar a la cuenta de ahorros de **BANCO UNIÓN S.A.**

ARTÍCULO 4°. MONTO DE APERTURA. **BANCO UNIÓN S.A.** podrá establecer un monto de apertura para la cuenta de ahorro, el cual será dado a conocer por los canales utilizados por la entidad para el efecto.

ARTÍCULO 5°. COSTOS FINANCIEROS Y/O TRANSACCIONALES. **BANCO UNIÓN S.A.** sólo podrá cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros sesenta (60) días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del **AHORRADOR**. **ARTÍCULO 6°. EXTRACTOS:** **BANCO UNIÓN S.A.** pondrá a disposición del **AHORRADOR**, a través de su página web, sus oficinas o por los diferentes canales que habilite, de manera mensual, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo. **EL AHORRADOR** se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción, y a informar a **BANCO UNIÓN S.A.** inmediatamente detecte cualquier diferencia. Así mismo se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a comunicar y/o reclamar cualquier inconsistencia que detecte, en la fecha que por cualquier causa se entere de la inconsistencia. Es entendido que el **AHORRADOR** recibe el extracto, cuando haya sido entregado en la dirección registrada por él, enviado a través de correo electrónico, entregado en oficina o descargado desde el portal web, no obstante, cuando en un determinado periodo la cuenta de ahorro reporte un saldo final superior al cuenta (50%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, **BANCO UNIÓN S.A.** enviará al **AHORRADOR**, el extracto de su cuenta a la dirección de correo electrónico que tenga registrada para el efecto.

ARTÍCULO 7°. OPERADORES DE INFORMACIÓN: **EL AHORRADOR** autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** para que, con fines estadísticos, de control, supervisión e información comercial, reporte al operador de información de la asociación bancaria y de entidades financieras del país y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, igualmente autoriza para consultar los datos suministrados por otras entidades sobre los aspectos mencionados. **BANCO UNIÓN S.A.** actualizará periódicamente la información reportada a los operadores de información en ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 8°. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de depósito tiene un término indefinido. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, dando previo aviso a la otra parte. **EL AHORRADOR** podrá retirar la totalidad del saldo y realizar la cancelación de la cuenta en cualquier momento, para lo cual se presentará con su identificación en cualquiera de las oficinas de **BANCO UNIÓN S.A.** y solicitará en ventanilla el retiro de su saldo y la cancelación de la cuenta sin necesidad de diligenciar ningún formato para tal fin por lo que la cancelación se realizará de forma inmediata en el sistema. Por su parte, **BANCO UNIÓN S.A.** dará por terminado el contrato, entre otros: 1. En el evento en que no sea posible verificar la información suministrada por el **AHORRADOR**, 2. Cuando este no cumpla con su obligación de actualizar anualmente dicha información, 3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponde en virtud del contrato y/o la normatividad aplicable, 4. Utilice la cuenta para fines distintos de aquellos para la cual fue solicitada. 5. Por la inclusión del **AHORRADOR**, en listas restrictivas de autoridades colombianas o de cualquier otro País tales como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con

cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación, entre otras. Cuando **BANCO UNIÓN S.A.** decida dar por terminado el contrato dará aviso al **AHORRADOR** mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasado quince (15) días a partir del envío de la comunicación, transcurrido este plazo **BANCO UNIÓN S.A.** llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda, a nombre del **AHORRADOR**; tales dineros no causarán intereses.

ARTÍCULO 9º. CUENTAS INACTIVAS: Se considera inactiva la cuenta que no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de la última operación. Conforme al artículo 36 del decreto 2331 de 1998, los saldos de las cuentas que hayan permanecido inactivas por un término superior a un año y no superen el equivalente a 322 UVR, se trasladarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a título de mutuo a la nación, la cual los devolverá cuando el titular del depósito solicite el retiro total o parcial de dicho saldo. De igual manera dando cumplimiento a la "Ley 1777 de 2016 y el Decreto reglamentario 953 de 2016" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los saldos serán trasladados a un fondo especial administrado por el ICETEX que permita el otorgamiento de créditos de estudio y de fomento a la calidad de las Instituciones de Educación Superior. En el momento en que el cliente requiera el dinero, **BANCO UNIÓN S.A. S.A** pondrá a su disposición los fondos trasladados.

ARTÍCULO 10º. BLOQUEO DE LA CUENTA: **BANCO UNIÓN S.A.** procederá a bloquear la cuenta, cuando reciba una orden de embargo, o de bloqueo, o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente el **AHORRADOR** autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** para bloquear la cuenta por el incumplimiento del **AHORRADOR** de las políticas establecidas por la entidad sobre conocimiento del cliente, ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de **BANCO UNIÓN S.A.**, en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades. El bloqueo no limitará el retiro del dinero salvo orden de una autoridad competente. Así mismo, **BANCO UNIÓN S.A.** podrá decidir que una cuenta sea manejada solamente en la oficina de radicación, esto es, que las consignaciones a dicha cuenta y los retiros de esta solo puedan efectuarse en la oficina en que la cuenta fue abierta y únicamente por el titular. **BANCO UNIÓN S.A.** informará de esta decisión al titular de la cuenta mediante comunicación dirigida a la última dirección que figure en sus archivos o al correo electrónico suministrado por el **AHORRADOR**.

ARTÍCULO 11º. RESPONSABILIDAD POR ERRORES: El **AHORRADOR** se obliga a reintegrar a **BANCO UNIÓN S.A.** los valores que acrediten de manera equivocada a su cuenta, o que el **AHORRADOR** haya retirado por error de **BANCO UNIÓN S.A.** o por fallas del sistema sin tener los fondos necesarios, y en tal sentido, desde ahora se obliga a autorizar la corrección del respectivo error, debitando del saldo acreditado en exceso. **BANCO UNIÓN S.A.** informará al cliente por los diferentes canales de comunicación cuando realice los respectivos débitos. En el evento en que el saldo de las cuentas sea insuficiente, el **AHORRADOR** se obliga a devolver de forma inmediata las sumas que adeude así como autoriza a la Entidad para debitar de su cuenta o reembolsar el dinero acreditado en exceso, deberá responder ante las autoridades por el delito de "aprovechamiento de error ajeno", sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que tal conducta cause a **BANCO UNIÓN S.A.** y del reconocimiento y pago de los intereses de mora.

ARTÍCULO 12º. COBRO POR SERVICIOS: **BANCO UNIÓN S.A.** cobrará por los servicios que preste, tales como: los recaudos, las remesas, transferencias, débito automático, consignaciones, retiros en ciudades diferente a la ciudad de origen de apertura y demás operaciones y servicios que utilice el **AHORRADOR**, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga **BANCO UNIÓN S.A.** Cuando se presenten modificaciones en las tarifas estas serán dadas a conocer a los **AHORRADORES** de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 4809 de 2011, las normas que lo modifiquen o adicione. Dicho cobro se sujetará al régimen fiscal vigente. El **AHORRADOR** podrá consultar en la página web de **BANCO UNIÓN S.A.** las tarifas de los servicios asociados a la cuenta de ahorros que se han cobrado al público en general en el último año.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: **BANCO UNIÓN S.A.** podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, cuando las condiciones del mercado financiero o la legislación aplicable lo permita, para lo cual comunicará al **AHORRADOR** la modificación, supresión o adición, mediante aviso que permanecerá fijado durante quince (15) días hábiles en las oficinas y en la página web de **BANCO UNIÓN S.A.**, **EL AHORRADOR** en todo caso, podrá rechazar las modificaciones efectuadas por lo que estará facultado para cancelar la cuenta y solicitar la restitución del saldo.

ARTÍCULO 14º. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL AHORRADOR** se obliga a entregar información veraz y verificable y actualizar sus datos en la oportunidad requerida por **BANCO UNIÓN S.A.** y por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales que se le exijan. **BANCO UNIÓN S.A.** podrá cancelar el presente contrato conforme a la ley, en caso de desatención de estos deberes por parte del cliente, de conformidad con las disposiciones vigentes, sus adiciones o modificaciones.

ARTÍCULO 15º. GIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO: **EL AHORRADOR** podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior, con cargo a los saldos disponibles en su cuenta de ahorros, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su cuenta de ahorros, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y el **AHORRADOR** haya instruido o autorizado a **BANCO UNIÓN S.A.** para la correspondiente conversión de moneda y la ejecución de la operación deseada, la conversión de moneda legal de divisas para el envío de giros al exterior o de divisas a moneda legal para consignación en cuenta de giros o transferencias provenientes del exterior, se hará a la tasa definida para la operación utilizada por **BANCO UNIÓN S.A.**

ARTÍCULO 16º. DEFENSOR DEL COSUMIDOR FINANCIERO. De conformidad con lo previsto en la ley 1328 de 2009, **BANCO UNIÓN S.A.** ha designado un defensor del consumidor, por lo cual se obliga a suministrar la suficiente información a **EL AHORRADOR** acerca de sus datos de contacto, funcionamiento etc. Las decisiones del Consumidor Financiero no serán vinculantes para la entidad, sin embargo, **BANCO UNIÓN S.A.** podrá acatar y aceptar todas aquellas decisiones que a su criterio considere le sean aplicables a la entidad.

ARTÍCULO 17º. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL AHORRADOR** tendrá derecho a presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas y reclamos ante la entidad, el Defensor del Consumidor Financiero o la Superintendencia Financiera de Colombia y a que dichas solicitudes sean debidamente atendidas.

ARTÍCULO 18º. PAQUETE DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS SIN COSTO ADICIONAL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2009 de 2019, **BANCO UNIÓN S.A.** establece un paquete mínimo de servicios y/o productos sin costo adicional asociado a la tarjeta débito. Dicho paquete se encuentra publicado en el afiche de tarifas en las carteleras informativas de las respectivas agencias y en la página web www.bancounion.com

ARTÍCULO 19º. SEGURO DE DEPÓSITO. **BANCO UNIÓN S.A.** se encuentra inscrito en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN). El sistema de seguro de depósito es un mecanismo que, ante la liquidación de cualquier institución financiera debidamente inscrita en Fogafín, garantiza a los depositantes la recuperación total o por lo menos parcial de su dinero. El sistema que administra Fogafín está orientado prioritariamente a proteger a los pequeños ahorradores. Toda la información acerca del seguro de depósito se encuentra en www.bancounion.com.

ARTÍCULO 20º. **BANCO UNIÓN S.A.** pondrá a disposición **EL AHORRADOR** al momento de la apertura de la cuenta de ahorro, información acerca de las medidas de seguridad para el uso y manejo seguro del producto y los canales asociados al mismo. De manera general, **BANCO UNIÓN S.A.** le recomienda lo siguiente: Antes de retirarse de la ventanilla, cuente el dinero, si hay alguna novedad comuníquese al cajero. Entregue su dinero únicamente en el

área de caja y a nuestro funcionario, quien estará identificado con el carné de la compañía. Jamás acepte ayuda o instrucciones de extraños dentro de la agencia para realizar sus transacciones. Si retira dinero en efectivo, usted puede hacer uso del servicio de escolta que presta la Policía Nacional, en las condiciones y con la disponibilidad definida por esa autoridad.

ARTÍCULO 21°. CUENTAS CON APERTURA DIGITAL -TRANSACCIONES. los clientes que realicen apertura de su cuenta de ahorros a través de canales digitales, podrán realizar todas las transacciones y servicios propios de la cuenta de ahorros tales como retiros, consignaciones, transferencias, pago de servicios, etc y podrán acceder a todos los canales y medios de pago que BANCO UNIÓN S.A. S.A tenga habilitados, así como a los que ponga a disposición en el futuro para realizar dichas transacciones.

ARTÍCULO 22°. FIRMA ELECTRÓNICA. Cuando las transacciones se efectúen a través de medios electrónicos, el cliente firmará todos los documentos a que haya lugar a través de firma electrónica. Para el efecto, el cliente conviene con la entidad la utilización de este mecanismo en señal de aceptación de sus transacciones.

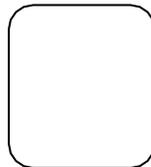
ARTÍCULO 23°. El presente reglamento sustituye todos los anteriores y se aplica a todos los AHORRADORES de BANCO UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 24°. Ley del Reglamento. Al presente reglamento le aplica en su integridad la ley colombiana.

Firma del cliente

Nombre del cliente

No. documento de identidad del cliente



Huella digital